

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre del Rey,

-FALLAMOS-

Que debemos estimar parcialmente los recursos de c.
y v. absolviéndoles de los delitos de agresión sexual por los que habían sido condenados y condenándoles por un delito de abuso sexual tipificado en el artículo 183.1 del Código Penal en relación con los números 2,3 y 4 b) del mismo, con la atenuante muy cualificada del artículo 183 *quater*, a las penas de cuatro y tres años de prisión, respectivamente, con las accesorias de:

- inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

- la prohibición de comunicar por cualquier medio con la víctima y de acercarse a ella, a su domicilio, centro de trabajo o educativo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella a una distancia inferior a 1 km durante un período de ocho años.

- Libertad vigilada durante 5 años.

- La inhabilitación especial para cualquier profesión u oficio, sea o no retribuido, que conlleve contacto regular y directo con menores de edad por un tiempo superior en 3 años al de la duración de las penas de privación de libertad respectivamente impuestas.

Para el cumplimiento de las penas privativas de libertad les será de abono el tiempo de prisión preventiva.

En concepto de responsabilidad civil, c.

y v. deberán abonar conjunta y solidariamente a xxx la cantidad de diez mil (10.000) euros.

Debemos de estimar y estimamos íntegramente el recurso de R. absolviéndole del delito de agresión sexual por el que había sido condenado con todos los pronunciamientos favorables.

Se declaran de oficio un tercio de las costas causadas en primera instancia, debiendo abonar c. y v. 2/3 de las restantes, incluidas las de la acusación particular, y declarando también de oficio las de esta segunda instancia

Así, por ésta nuestra sentencia, contra la que cabe recurso de casación por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma, que podrá prepararse en esta misma Sala dentro de los cinco días siguientes al de su última notificación, para su interposición ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo con arreglo a la Ley, que se notificará a las



partes en legal forma y de la que se remitirá certificación a la Audiencia de origen para su cumplimiento y demás efectos, una vez firme, en su caso, lo pronunciamos y mandamos y firmamos.